



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|--------------------------------------|
| Radicado | 05001 31 03 020 2019 00348 00 |
| Proceso | Verbal RCE |
| Demandante | Xiomara Garcia Zuluaga y otros |
| Demandado | María Carmenza Betancur y otros |
| Asunto | Incorpora- Requiere previo DT |

Se incorpora constancia que allega el apoderado de la parte actora de haber remitido citación para notificación personal a la demandada Bancolombia SA en el mes de enero de 2020, también constancia de haber remitido la notificación por aviso; no obstante, este último no se realizó de conformidad con el artículo 292 del CGP, pues no se remite documento cotejado por la empresa de correos y, si bien se señala que debe comparecer para notificación personal al Juzgado, esta diligencia no es posible, pues la atención en el Despacho es de preferencia virtual, por lo cual debe señalar en el aviso el correo electrónico del Juzgado para solicitar allí, ser notificado del proceso.

Si bien indica que la citación se remitió antes de la vigencia del Decreto 806 de 2020, el aviso allegado no cumple con la norma procesal ni con el decreto de emergencia mencionado. Por lo dicho, se requiere a la parte actora para que proceda con la notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 del CGP señalando que la atención del juzgado es virtual y que el demandado debe solicitar su notificación al correo electrónico, o bien para que proceda a notificarlo de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, remitiendo al correo electrónico de notificaciones judiciales, el aviso, los anexos del traslado y allegando constancia de esta gestión.

Para cumplir con la carga en comentario, se concede al actor el término de treinta (30) días de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del CGP, so pena

de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

MV

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab713a5338fc2f2b5917aac991b0a3202fcd1075eacd49713f7b3d5d29e643d8**
Documento generado en 02/03/2021 08:56:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>